

202472
R. Dir. 295/4.084
HL/ff

Ref.: UNIVERSAL SHIPPING AGENCY S.A. SOLICITA EXIMIR LOS EVENTUALES CARGOS POR CONCEPTO DE ALMACENAJE DE BOYAS, ANCLAS Y CADENAS POR EL MES DE DICIEMBRE 2020 EN EL PUERTO DE NUEVA PALMIRA. NO ACCEDER.

Montevideo, 26 de mayo de 2021.

VISTO:

La nota presentada por la firma Universal Shipping Agency S.A. solicitando eximirlos de los eventuales cargos por concepto de almacenaje de boyas, anclas y cadenas por el mes de diciembre 2020 en el Puerto de Nueva Palmira.

RESULTANDO:

- I. Que la firma Universal Shipping Agency S.A. por nota de fecha 27/03/2020, hace referencia al equipamiento de amarre y fondeo depositado en zona de acopio a cielo abierto en el Puerto de Nueva Palmira, el cual consta de 4 anclas (1 x 9.3T - 2 x 10T - 1 x 12T), 55 tramos de cadena de 84 mm y 3 boyas de amarre; informando que los armadores han aceptado que las boyas sean donadas a la Administración a valor 0 (cero), ofreciendo asimismo la venta del resto de los materiales.
- II. Que posteriormente, la firma da cuenta que las anclas y cadenas han sido vendidas, restando la aceptación de las boyas por parte de esta Administración.
- III. Que por Resolución de Directorio 739/4.063 de fecha 25/11/2020, el Directorio de ANP acepta la donación ofrecida por la empresa Universal Shipping Agency S.A. consistente en 3 (tres) boyas de amarre existentes en la zona de acopio a cielo abierto del Puerto de Nueva Palmira, con valor 0 (cero) para esta Administración.
- IV. Que se emitió a nombre de la firma Río Estiba la FC 48190 con fecha 13/01/2021, correspondiente al área de 90 m² por un monto de USD 385 (dólares estadounidenses trescientos ochenta y cinco).
- V. Que Río Estiba abonó la factura crédito N°. 48190 según recibo N° 5848.

CONSIDERANDO:

- I) Que la zona de acopio de referencia fue efectivamente utilizada por Río Estiba para el almacenaje de 4 anclas y tramos de cadena.
- II) Que no existen solicitudes a la fecha por parte de Río Estiba para la exoneración del almacenaje de referencia.

- III) Que no surgen elementos a evaluar que justifiquen la exoneración de la tarifa correspondiente al uso de un espacio que efectivamente fue utilizado para almacenaje de mercaderías.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.084, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por Universal Shipping Agency S.A.

Notificar a la firma de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a las Áreas Gestión Administrativa Financiera y de Comercialización.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.